



Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos, bajo la modalidad de trato directo entre el Servicio Nacional para La Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP**, para la Implementación del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria (PAIC) en la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 187

SANTIAGO, 22 DE ENERO DE 2014



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.502, de 21 de febrero de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014; en la Resolución Exenta N° 4166, de 7 de noviembre de 2013; en la Resolución Exenta N° 4579, de 10 de diciembre de 2013; en la Resolución Exenta N° 4616, de 12 de diciembre, de 2013, todas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto Supremo N° 58, del 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante "SENDA", es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y

MER/IC/UMD/RAG/AMS/isa
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
- 3.- División Programática SENDA (Área Tratamiento Adolescentes)
- 4.- Dirección Regional Metropolitana, SENDA.
- 5.- Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP. (Av. Oriental N° 6958, comuna de Peñalolén)
- 6.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Finanzas)
- 7.- Oficina de Partes, SENDA

S-589-14

patrimonio propio, creado por la Ley N° 20.502, tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

2.- Que, en el marco de su Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, que busca consolidar un Sistema Nacional de Tratamiento de Calidad, este Servicio ha decidido colaborar técnica y financieramente en la implementación de Programas de tratamiento para niños, niñas, y adolescentes con consumo problemático de alcohol y drogas, destinados a abordar los problemas y necesidades de una población específica, a saber, niños, niñas y adolescentes que requieren tratamiento por consumo problemático de alcohol y drogas, y que no acceden a los programas regulares impulsados por SENDA, ni a los otorgados por otros organismos dedicados al tema, por no cumplir con criterios de inclusión, quedando marginados de una posibilidad de tratamiento.

3.- Que, en éstos Programas, el tratamiento será otorgado a través de una modalidad denominada **Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria**, la que considera implementar una intervención para niños, niñas y adolescentes con moderada a severa complejidad en el consumo de sustancias y, por lo anterior, un abordaje terapéutico de alta intensidad.

4.- Que, para tal efecto, este Servicio efectuó un proceso de Propuesta Pública para la Ejecución de varios Programas de Tratamiento para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitarias, para distintas zonas del país, cuyas Bases Administrativas y Técnicas, y sus respectivos Anexos, fueron aprobadas mediante **Resolución Exenta N° 4166**, de 7 de noviembre de 2013, de este Servicio.

5.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 4579**, de 10 de diciembre de 2013, de este Servicio, la que posteriormente fue rectificada por la Resolución Exenta N°4616, de 12 de diciembre de 2013, se adjudicaron algunas de las propuestas públicas que se presentaron en dicho proceso licitatorio para la ejecución del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria. Asimismo en este acto administrativo se **declaró desierto el proceso convocado** para la ejecución de los programas para la **Región de Antofagasta, y para las comunas de Peñalolén y Providencia, ambas de la Región Metropolitana**, por ser las únicas propuestas presentadas para dichas comunas no convenientes a los intereses de SENDA.

6.- Que, en este contexto, **la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, CORMUP**, fue el **único oferente** en postular para la ejecución del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitarias, con una propuesta focalizada en la Comuna de Peñalolén, región Metropolitana.

7.- Que, la propuesta de la entidad, antes mencionada, no resulta adjudicable por obtener nota 1 en el ítem denominado "Organización del Recurso Humano", pues no contaba con las horas de atención psiquiátrica mínimas requeridas. En virtud de ello, la referida propuesta fue declarada inadmisibile.

8.- Que, siendo indispensable para este Servicio contar a la brevedad con una oferta terapéutica especializada, en diversas zonas del país, para este grupo etario, los que poseen características que los hacen altamente vulnerables y habiéndose realizado un proceso de propuesta pública previo sin que se hayan podido adjudicar todos los recursos existentes para financiar estos programas, habiendo sido declarado desierto el proceso para tres comunas del país, la superioridad de este Servicio, atendida la naturaleza de la negociación, ha estimado pertinente **acudir al trato directo** al momento de seleccionar a las entidades con las que contratará la implementación de aquellos Programas que fueron declarados desiertos en la licitación respectiva.

9.- Que, la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, CORMUP**, una vez cerrado el proceso concursal presentó su propuestas técnica y económica mejorada y modificada para la ejecución del **Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria (PAIC) para la comuna de Peñalolén en la Región Metropolitana.**

10.- Que, la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, CORMUP**, es una entidad que administra establecimientos públicos de salud y educación con una experiencia de 8 años en la ejecución de programas de tratamiento y rehabilitación para personas adultas con consumo problemático de drogas y/o alcohol, y 3 años de experiencia en la ejecución de programas de tratamiento para niños y adolescentes con consumo problemático de drogas, alcohol y otros problemas de salud mental.

11.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

12.- Que, la propuesta presentada por la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, CORMUP**, resultó técnica y financieramente conveniente a los intereses de este Servicio, ya que se ajusta a las especificaciones técnicas y financieras contempladas en las Bases de propuesta pública respectivas, razón por la cual con fecha 3 de enero de 2014, SENDA suscribió un Convenio de Tránsito de Recursos con la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, CORMUP**, el que debe ser aprobado mediante la dictación del presente acto administrativo,

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Convenio de Tránsito de Recursos, de fecha 3 de enero de 2014, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, CORMUP**, bajo la modalidad de trato directo, para la ejecución del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de

Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol la ejecución del Convenio que se aprueba por el presente acto administrativo, y que asciende a la cantidad total y única de **\$43.499.880.-** se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese constancia que, con el objeto de garantizar el anticipo de recursos que entregará el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en virtud del Convenio que se aprueba por el presente acto administrativo, y dando cumplimiento a la cláusula quinta del mismo, la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP**, hizo entrega a este Servicio de la **póliza de seguro número 01-56-065836**, de fecha de 16 de enero de 2014, con vigencia desde el día 16 de enero de 2014, de la **Aseguradora Magallanes S.A.**, tomada a favor del señalado Servicio por un monto de **1.862 U.F.-** equivalente al 100% del monto total solicitado para la ejecución del programa, y con una vigencia hasta el 1° de octubre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del Convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS, MODALIDAD INTERVENCIÓN AMBULATORIA INTENSIVA COMUNITARIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORMUP.

En Santiago de Chile, a 3 de enero de 2014, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso N° 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP**, en adelante también "la entidad", R.U.T. N° 71.234.100-9, representada por doña Ana Loreto Ditzel Lacoa, ambos con domicilio en calle **Av. Oriental N° 6958**, comuna de Peñalolén, región Metropolitana, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA" o "el Servicio", es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de

estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

El consumo problemático de sustancias es considerado como un problema de salud crónico o “de duración prolongada” tratable, por lo que la oferta de tratamiento debe cautelar, tanto en su implementación como en su desarrollo, la continuidad en la atención de las personas que se someten a él, no sólo para evitar recaídas o fracasos, sino también en consideración a que los procesos terapéuticos son personales, no tienen un periodo de duración definido, sino que se trata de una trayectoria que se debe enfocar en las necesidades de cada individuo, lo que señala la necesidad de contar con ofertas de apoyo de acuerdo a estos perfiles.

La realidad de los niños, niñas y adolescentes en sectores de vulnerabilidad social es altamente compleja, tanto por la naturaleza de los factores que inciden en el consumo, como porque para revertir esta situación es preciso influir sobre variables de abordaje especializado, como la salud física y mental, y la vinculación con redes sociales significativas e institucionales.

En este contexto, para la implementación de **Programas de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria (PAIC)**, en adelante denominado “el Programa”, la que considera implementar una intervención con moderada a severa complejidad en el consumo de sustancias y, por lo anterior, un abordaje terapéutico de alta intensidad, cuyas bases administrativas y técnicas, y sus respectivos anexos, fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 4166, de 7 de noviembre de 2013, de este Servicio.

Realizado el proceso de evaluación establecido en las referidas bases administrativas y técnicas, se dictó la **Resolución Exenta N° 4579, de 10 de diciembre de 2013, de este Servicio, la que posteriormente fue rectificada por la Resolución Exenta N°4616, de 12 de Diciembre de 2013**, se adjudicaron algunas de las propuestas públicas que se presentaron en dicho proceso licitatorio para la ejecución del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria. Asimismo en este acto administrativo se declararon desiertos el proceso convocado para la ejecución de los programas para la Región y comuna de Antofagasta, y para las comunas de Peñalolén y Providencia, ambas de la **Región Metropolitana**.

Siendo indispensable para SENDA contar a la brevedad con una oferta terapéutica especializada, en diversas zonas del país, para este grupo etario, los que poseen características que los hacen altamente vulnerables y habiéndose realizado un proceso de propuesta pública previo, sin que se hayan podido adjudicar todos los recursos existentes para financiar estos programas, la superioridad de este Servicio, atendida la naturaleza de la negociación, estimó pertinente acudir al trato directo al momento de seleccionar a las entidades con las que contratará, aquellos Programas que fueron declarados desiertos en la licitación respectiva.

En este contexto la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP**, presentó una propuesta técnica y económica para ejecutar el Programa en la comuna de Peñalolén en la Región Metropolitana, la que resultó bien evaluada toda vez que es conveniente a los intereses de este Servicio y se ajusta a las exigencias técnicas contempladas en las Bases previamente individualizadas.

SEGUNDO: Objeto del convenio.

Las partes comparecientes, por el presente convenio acuerdan que la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP**, implementará en la comuna de Peñalolén de la Región Metropolitana el “**Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria**” contando para ello con la Colaboración Técnica y Financiera de SENDA.

La **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP**, se obliga a ejecutar el programa, en la forma y condiciones que se estipulan en el “Formulario para la Presentación de Propuesta”, y en el presente convenio y en los siguientes documentos:

1. Bases Administrativas y Técnicas, y sus respectivos anexos, Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 4166, de 7 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, (en adelante también “las Bases Administrativas y Técnicas”).
2. Respuestas entregadas por SENDA a las consultas formuladas a través del sitio electrónico institucional www.senda.gob.cl, durante el período establecido en el N° 3.9 de las Bases Administrativas y Técnicas.

En caso discrepancias entre estos documentos, se interpretarán en forma armónica, en todo lo no regulado por este convenio.

TERCERO: Del Programa

El objetivo general del programa que implementará la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP**, es ofrecer una cercana, oportuna y adecuada intervención terapéutica, a través de una modalidad ambulatoria intensiva comunitaria, es decir, una intervención que se realice tanto en el centro de tratamiento respectivo, como en el territorio en que viven o se encuentran los usuarios y usuarias, que se asocie a distintos dispositivos psicosociales u otros para cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que excedan el tratamiento de alcohol y drogas y que, además, se centre en su intervención integral. Del mismo modo, los usuarios y usuarias deberán integrarse a la red de tratamiento infantoadolescente existente en su territorio.

En tanto que los objetivos específicos son los siguientes:

1. Brindar atención terapéutica a los niños, niñas y adolescentes que presentan problemas de consumo de drogas y alcohol y sus consecuencias asociadas, tanto para ellos como para sus familias, que estén siendo intervenidos por un equipo psicosocial u otro, o que acceden directamente al programa;
2. Desarrollar, en conjunto con la red o equipo psicosocial, estrategias de problematización del consumo y motivación al cambio para el ingreso y adherencia al tratamiento;
3. Intervenir en forma ambulatoria en los factores que permiten el inicio y mantención de consumo problemático de alcohol y drogas;
4. Apoyar a la red o los equipos psicosociales que trabajan con estos niños, niñas y adolescentes, en relación al consumo problemático de alcohol y drogas y la expresión de sus consecuencias en su territorio;
5. Integrarse y formar redes con otros programas de tratamiento y rehabilitación públicos y privados, de mayor y menor complejidad e intensidad y con otros organismos de las redes sociales, sanitarias, comunitarias, educativas, psicosociales, etc., cuando se requiera;
6. Realizar el proceso de egreso del niño, niña o adolescente del programa de tratamiento.
7. Llevar a cabo el proceso de seguimiento post – egreso del programa de tratamiento.

Todos estos objetivos, concurren complementariamente a los que tienen los equipos de apoyo psicosocial, que se relacionan con la vinculación de estas personas con la institucionalidad, la reparación y el acceso a los recursos o servicios, cuando esto sea necesario y posible.

No obstante lo precedentemente señalado, se hace necesario que los niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, puedan acceder a otro tipo de instancias de tratamiento si así lo requieren.

CUARTO: De los Informes

La entidad se obliga a presentar un **Informe Técnico Final de Ejecución del Programa**, a más tardar, el día **13 de junio de 2014**, y deberá contener, a lo menos, la descripción del logro de cada objetivo del programa y sus productos, la cantidad de adolescentes que hayan sido beneficiados por el mismo y su perfil, y las actividades realizadas durante la ejecución del programa, desde el mes de enero de 2014 hasta el mes de mayo de 2014, de acuerdo al formato que se remitirá, en su oportunidad desde SENDA.

La Dirección Regional de SENDA, de la Región Metropolitana, deberá aprobar el referido informe dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega o, en su defecto, formular observaciones al mismo, mediante Oficio.

Las observaciones deberán comunicarse a la entidad por escrito y la misma tendrá un plazo de 5 días corridos para aceptar las observaciones, modificando el correspondiente informe, o contestar las mismas mediante Oficio dirigido a la respectiva Dirección Regional de SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o del oficio de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido anteriormente.

Con todo, en el evento que hayan transcurridos 45 días desde la presentación del informe, y se mantengan las observaciones presentadas por SENDA, el informe se rechazará definitivamente, lo que será informado a la entidad, y este Servicio se encontrará facultado para poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo al procedimiento indicado en la cláusula undécima.

Sin perjuicio del Informe Técnico Final de Ejecución, SENDA podrá requerir a la entidad la presentación de otros Informes Técnicos sobre materias específicas del programa. La presentación de tales informes deberá requerirse con, a lo menos, diez días corridos de anticipación a la fecha en que se determine que deben ser entregados por la entidad. El procedimiento de aprobación de dichos Informes se regirá por lo establecido en los párrafos anteriores.

QUINTO: Recursos a transferir y garantía

El monto que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol entregará a la entidad, para la ejecución del programa, asciende a la cantidad total y única de **\$43.499.880.-**

El monto indicado será transferido por SENDA en una remesa, la que deberá ser entregada dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha de **total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio**, previa entrega por parte de la entidad, de una garantía por el anticipo, extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, R.U.T. 61.980.170-9, por un monto de **\$43.499.880.-**equivalente al 100% del monto total solicitado para la ejecución del programa, con una vigencia mínima hasta el **1° de octubre de 2014**.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale vista. En el caso de la póliza de seguros y boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: **“Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria” indicando la comuna en que se ejecutará el Programa.**

La garantía deberá ser entregada por la entidad a SENDA dentro del plazo de **15 días hábiles siguientes** a la fecha de suscripción del presente convenio.

La garantía será restituida por SENDA, en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde el término de la vigencia del presente instrumento, en las dependencias de este Servicio.

SEXTO: De la rendición de cuentas

La entidad deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos, de acuerdo a la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija formas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o el texto que la reemplace, y a las orientaciones generales de rendición que imparta este Servicio.

En los casos de gastos rechazados en el respectivo examen de rendiciones de cuentas, éstos deberán ser restituidos a SENDA en el plazo de 10 días hábiles siguientes al término de ejecución del programa.

SÉPTIMO: Del control de la ejecución del Programa.

La ejecución del programa será objeto de asesoría, supervisión y evaluación periódica a cargo del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Para tal efecto, la entidad deberá disponer las medidas conducentes para facilitar las acciones de supervisión, auditoría y evaluación del programa, tanto en sus aspectos técnicos como administrativo-financieros, manteniendo la documentación e información que dé cuenta de las actividades y etapas de ejecución del programa.

SENDA, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante la entidad para los fines de supervisión indicados anteriormente. Estos representantes no podrán ser objetados por la entidad.

OCTAVO: De la Asesoría y Apoyo a la implementación y desarrollo del programa; y Supervisión.

Las partes comparecientes dejan constancia que se realizarán, a lo menos, dos procesos técnicos orientados a la recolección periódica de información respecto del funcionamiento del Centro de Tratamiento, del Programa en general y al mejoramiento de la intervención terapéutica, respecto al monitoreo y asesoría.

El monitoreo tiene por objetivo observar el desarrollo y la implementación del tratamiento de las personas, a fin de identificar nudos críticos en relación a metodología, actividades y prácticas realizadas, instrumentos, supuestos conceptuales, entre otros.

El proceso de asesoría se orienta a proveer apoyo técnico en la gestión clínica a los equipos ejecutores, con el objeto de contribuir al otorgamiento de una atención de calidad a los niños, niñas y adolescentes, acorde a las especificidades de la población atendida, entregando elementos teóricos y prácticos que permitan el entrenamiento en destrezas y habilidades para el abordaje terapéutico específico.

Ambos procesos serán realizados desde el Área Técnica en Tratamiento y Rehabilitación de SENDA Nacional, coordinado con el Director Regional de este Servicio, correspondiente a la Región donde se ejecute el Programa.

Para supervisar el correcto cumplimiento del programa, la entidad ejecutora deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado este Servicio para efectuar visitas de inspección que estime necesarias debiendo dársele las facilidades del caso. Lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida

privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

NOVENO: De las modificaciones.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la entidad podrán, de común acuerdo, modificar el presente convenio. Esta modificación deberá ser aprobada a través del correspondiente acto administrativo.

SENDA podrá requerir a la entidad que modifique aspectos técnicos y/o presupuestarios de la implementación del programa. La entidad, a su turno, podrá también solicitar a SENDA autorización para realizar modificaciones técnicas y/o presupuestarias al programa.

DÉCIMO: Vigencia del convenio y duración del Programa

Las partes comparecientes dejan constancia que el presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo, y hasta que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol haya aprobado el Informe Técnico Final de Ejecución que la entidad debe presentar conforme a la cláusula cuarta del presente instrumento, y la aprobación íntegra de la rendición documentada de los recursos transferidos a la entidad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta de este convenio.

Con todo, por razones de buen servicio, esto es la imperiosa necesidad de contar a la brevedad con una oferta terapéutica especializada, en diversas zonas del país, para niños, niñas y adolescentes, los que poseen características que los hacen altamente vulnerables, las partes acuerdan que la ejecución del "programa" comenzará a partir de la suscripción del presente convenio, sin que sea necesario esperar la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente acto. El programa tendrá una duración de **5 meses**, a partir de la suscripción del presente convenio y hasta el 31 de mayo de 2014.

Las partes acuerdan expresamente que, al momento de la rendición de gastos, la entidad, podrá presentar documentos sustentatorios emitidos desde la referida fecha de inicio de ejecución del proyecto. Sin perjuicio que para que se haga efectiva la transferencia de los recursos comprometidos a la entidad el acto administrativo que apruebe el presente convenio debe encontrarse totalmente tramitado.

UNDÉCIMO: Término anticipado del convenio.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término anticipado unilateralmente al presente convenio, ordenando la adopción de las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada y obtener el reintegro de los recursos transferidos a la entidad, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los recursos entregados, si procediere, en el evento que concurra alguna de las siguientes causales:

- a. Porque la entidad no inicia la ejecución del programa en la oportunidad indicada en la cláusula décima del presente instrumento.
- b. Por disolución de la entidad.
- c. Por presentarse un estado de notoria insolvencia de la entidad.
- d. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- f. Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por causas o hechos imputables a la entidad.

Se deja expresa constancia que se considerará incumplimiento grave:

f.1. Si la entidad no presenta el informe técnico final de ejecución del programa en la fecha indicada en la cláusula cuarta, párrafo primero; o los informes técnicos sobre materias específicas establecidos en el párrafo final de la misma cláusula.

f.2. Si SENDA rechaza definitivamente cualquiera de los informes técnicos establecidos en la cláusula cuarta, transcurridos 45 días desde su presentación.

f.3. Si la entidad utiliza los recursos entregados por SENDA para fines distintos a la ejecución del programa.

f.4. Si la entidad realiza cualquier tipo de cobro al usuario.

- g. Por mutuo acuerdo de las partes.

El presente convenio se entenderá terminado una vez que la resolución fundada que disponga dicho término se encuentre totalmente tramitada y se haya notificada a la entidad.

La resolución fundada que disponga el término anticipado del presente convenio, se notificará a través de carta certificada al domicilio de la entidad, sin necesidad de requerimiento judicial.

De producirse el término anticipado, la entidad deberá entregar a SENDA un informe escrito que contenga todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del programa, y restituirá la totalidad de los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le ha entregado, previa deducción de aquellos gastos que hayan sido aprobados por éste último, y que se relacionen con la ejecución del programa.

Los recursos deberán ser devueltos dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación por medio de la cual se comuniqué a la entidad el término del convenio.

SENDA deberá hacer efectiva la garantía señalada en la **cláusula quinta** del presente instrumento en caso que la entidad no hiciera la restitución de recursos correspondiente.

DUODÉCIMO: De los bienes.

Al término de la ejecución del programa, los bienes que se hayan adquirido para la implementación del mismo, financiados con los recursos entregados por SENDA, ingresarán al patrimonio de la entidad y deberán ser destinados al cumplimiento de fines equivalentes a los contemplados en el programa.

DÉCIMO TERCERO: De la cesión de las obligaciones.

La entidad bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: De las obligaciones laborales.

Las partes dejan expresa constancia que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que, por cuenta de la entidad, participen en la ejecución del programa.

DÉCIMO QUINTO: De las Inhabilidades de la Ley N° 20.594

La entidad, se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su Artículo 2°, norma que introduce modificaciones al decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto a los profesionales o técnicos que participen en la ejecución del programa y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

Es decir, la entidad deberá presentar en el **plazo de 15 días hábiles**, desde la suscripción del presente convenio, certificados de inhabilidad para trabajar con menores de edad de los profesionales o técnicos que participen en la ejecución del programa y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio de las Partes y Solución de Controversias

Las partes declaran que para todos los efectos del presente convenio fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

DÉCIMO SEPTIMO: Personerías.

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con la que comparece doña Ana Loreto Ditzel Lacoa, como representante legal de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP, consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, Corporación Municipal de Peñalolén, de 29 de abril de 2013, Primera Notaría de Peñalolén, Notario Público, don Pedro Parra Ahumada.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

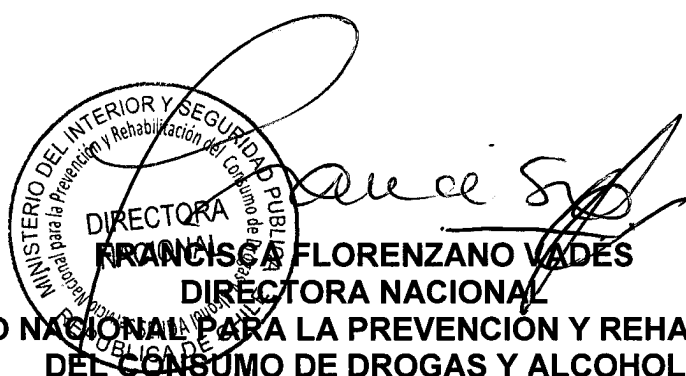
DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman: Ana Loreto Ditzel Lacoa. Secretario General. Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTÍCULO QUINTO: La entrega de los recursos que deberá hacer este servicio público la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, CORMUP**, en virtud de lo establecido en el Convenio que se aprueba, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

The image shows a circular official stamp of the "SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL" (National Service for the Prevention and Rehabilitation of Drug and Alcohol Consumption). The stamp includes the text "MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA" and "Dirección Nacional". Overlaid on the stamp is a handwritten signature in black ink. Below the stamp, the name "FRANCISCA FLORENZANO VADES" and the title "DIRECTORA NACIONAL" are printed in bold, uppercase letters. Below this, the full name of the service is printed in bold, uppercase letters: "SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL".

FRANCISCA FLORENZANO VADES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

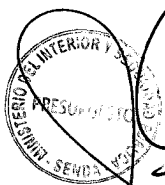
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 43
FECHA 22-01-2014**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	187
DETALLE	Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos bajo la modalidad de trato directo entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, Cormup, para la implementación del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria (PAIC) en la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	2.239.344.946
Presente Documento Resolución Exenta	43.499.880
Saldo Disponible	35.371.872.174



Rita González Gelvez
**RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO**



CERTIFICADO

Oscar Pérez Vega, Jefe de la Unidad de Contabilidad del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, certifica que la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, RUT: 71.234.100-9 ha cumplido con la obligación de rendir cuenta de los recursos otorgados, documentación que se encuentra en proceso de revisión por parte de esta Unidad.




OSCAR PÉREZ VEGA
Jefe Unidad de Contabilidad

Santiago, 30 de enero de 2014



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS, MODALIDAD INTERVENCIÓN AMBULATORIA INTENSIVA COMUNITARIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORMUP.

En Santiago de Chile, a 3 de enero de 2014, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso N° 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP**, en adelante también “la entidad”, R.U.T. N° 71.234.100-9, representada por doña Ana Loreto Ditzel Lacoa, ambos con domicilio en calle **Av. Oriental N° 6958**, comuna de Peñalolén, región Metropolitana, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también “SENA” o “el Servicio”, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

El consumo problemático de sustancias es considerado como un problema de salud crónico o “de duración prolongada” tratable, por lo que la oferta de tratamiento debe cautelar, tanto en su implementación como en su desarrollo, la continuidad en la atención de las personas que se someten a él, no sólo para evitar recaídas o fracasos, sino también en consideración a que los procesos terapéuticos son personales, no tienen un periodo de duración definido, sino que se trata de una trayectoria que se debe enfocar en las necesidades de cada individuo, lo que señala la necesidad de contar con ofertas de apoyo de acuerdo a estos perfiles.



La realidad de los niños, niñas y adolescentes en sectores de vulnerabilidad social es altamente compleja, tanto por la naturaleza de los factores que inciden en el consumo, como porque para revertir esta situación es preciso influir sobre variables de abordaje especializado, como la salud física y mental, y la vinculación con redes sociales significativas e institucionales.

En este contexto, para la implementación de **Programas de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria (PAIC)**, en adelante denominado "el Programa", la que considera implementar una intervención con moderada a severa complejidad en el consumo de sustancias y, por lo anterior, un abordaje terapéutico de alta intensidad, cuyas bases administrativas y técnicas, y sus respectivos anexos, fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 4166, de 7 de noviembre de 2013, de este Servicio.

Realizado el proceso de evaluación establecido en las referidas bases administrativas y técnicas, se dictó la **Resolución Exenta N° 4579, de 10 de diciembre de 2013, de este Servicio, la que posteriormente fue rectificada por la Resolución Exenta N°4616, de 12 de Diciembre de 2013**, se adjudicaron algunas de las propuestas públicas que se presentaron en dicho proceso licitatorio para la ejecución del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria. Asimismo en este acto administrativo se declararon desiertos el proceso convocado para la ejecución de los programas para la Región y comuna de Antofagasta, y para las comunas de Peñalolén y Providencia, ambas de la **Región Metropolitana**.

Siendo indispensable para SENDA contar a la brevedad con una oferta terapéutica especializada, en diversas zonas del país, para este grupo etario, los que poseen características que los hacen altamente vulnerables y habiéndose realizado un proceso de propuesta pública previo, sin que se hayan podido adjudicar todos los recursos existentes para financiar estos programas, la superioridad de este Servicio, atendida la naturaleza de la negociación, estimó pertinente acudir al trato directo al momento de seleccionar a las entidades con las que contratará, aquellos Programas que fueron declarados desiertos en la licitación respectiva.

En este contexto la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP**, presentó una propuesta técnica y económica para ejecutar el Programa en la comuna de Peñalolén en la Región Metropolitana, la que resultó bien evaluada toda vez que es conveniente a los intereses de este Servicio y se ajusta a las exigencias técnicas contempladas en las Bases previamente individualizadas.

SEGUNDO: Objeto del convenio.

Las partes comparecientes, por el presente convenio acuerdan que la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP**, implementará en la comuna de Peñalolén de la Región Metropolitana el "**Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo**



Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria” contando para ello con la Colaboración Técnica y Financiera de SENDA.

La **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP**, se obliga a ejecutar el programa, en la forma y condiciones que se estipulan en el “Formulario para la Presentación de Propuesta”, y en el presente convenio y en los siguientes documentos:

1. Bases Administrativas y Técnicas, y sus respectivos anexos, Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 4166, de 7 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, (en adelante también “las Bases Administrativas y Técnicas”).
2. Respuestas entregadas por SENDA a las consultas formuladas a través del sitio electrónico institucional www.senda.gob.cl, durante el período establecido en el N° 3.9 de las Bases Administrativas y Técnicas.

En caso discrepancias entre estos documentos, se interpretarán en forma armónica, en todo lo no regulado por este convenio.

TERCERO: Del Programa

El objetivo general del programa que implementará la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP**, es ofrecer una cercana, oportuna y adecuada intervención terapéutica, a través de una modalidad ambulatoria intensiva comunitaria, es decir, una intervención que se realice tanto en el centro de tratamiento respectivo, como en el territorio en que viven o se encuentran los usuarios y usuarias, que se asocie a distintos dispositivos psicosociales u otros para cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que excedan el tratamiento de alcohol y drogas y que, además, se centre en su intervención integral. Del mismo modo, los usuarios y usuarias deberán integrarse a la red de tratamiento infantoadolescente existente en su territorio.

En tanto que los objetivos específicos son los siguientes:

1. Brindar atención terapéutica a los niños, niñas y adolescentes que presentan problemas de consumo de drogas y alcohol y sus consecuencias asociadas, tanto para ellos como para sus familias, que estén siendo intervenidos por un equipo psicosocial u otro, o que acceden directamente al programa;
2. Desarrollar, en conjunto con la red o equipo psicosocial, estrategias de problematización del consumo y motivación al cambio para el ingreso y adherencia al tratamiento;



3. Intervenir en forma ambulatoria en los factores que permiten el inicio y mantención de consumo problemático de alcohol y drogas;
4. Apoyar a la red o los equipos psicosociales que trabajan con estos niños, niñas y adolescentes, en relación al consumo problemático de alcohol y drogas y la expresión de sus consecuencias en su territorio;
5. Integrarse y formar redes con otros programas de tratamiento y rehabilitación públicos y privados, de mayor y menor complejidad e intensidad y con otros organismos de las redes sociales, sanitarias, comunitarias, educativas, psicosociales, etc., cuando se requiera;
6. Realizar el proceso de egreso del niño, niña o adolescente del programa de tratamiento.
7. Llevar a cabo el proceso de seguimiento post – egreso del programa de tratamiento.

Todos estos objetivos, concurren complementariamente a los que tienen los equipos de apoyo psicosocial, que se relacionan con la vinculación de estas personas con la institucionalidad, la reparación y el acceso a los recursos o servicios, cuando esto sea necesario y posible.

No obstante lo precedentemente señalado, se hace necesario que los niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, puedan acceder a otro tipo de instancias de tratamiento si así lo requieren.

CUARTO: De los Informes

La entidad se obliga a presentar un **Informe Técnico Final de Ejecución del Programa**, a más tardar, el día **13 de junio de 2014**, y deberá contener, a lo menos, la descripción del logro de cada objetivo del programa y sus productos, la cantidad de adolescentes que hayan sido beneficiados por el mismo y su perfil, y las actividades realizadas durante la ejecución del programa, desde el mes de enero de 2014 hasta el mes de mayo de 2014, de acuerdo al formato que se remitirá, en su oportunidad desde SENDA.

La Dirección Regional de SENDA, de la Región Metropolitana, deberá aprobar el referido informe dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega o, en su defecto, formular observaciones al mismo, mediante Oficio.

Las observaciones deberán comunicarse a la entidad por escrito y la misma tendrá un plazo de 5 días corridos para aceptar las observaciones, modificando el correspondiente informe, o contestar las mismas mediante Oficio dirigido a la respectiva Dirección Regional de SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o del oficio de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido anteriormente.

Con todo, en el evento que hayan transcurridos 45 días desde la presentación del informe, y se mantengan las observaciones presentadas por SENDA, el informe se rechazará definitivamente, lo que será informado a la entidad, y este Servicio se



encontrará facultado para poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo al procedimiento indicado en la cláusula undécima.

Sin perjuicio del Informe Técnico Final de Ejecución, SENDA podrá requerir a la entidad la presentación de otros Informes Técnicos sobre materias específicas del programa. La presentación de tales informes deberá requerirse con, a lo menos, diez días corridos de anticipación a la fecha en que se determine que deben ser entregados por la entidad. El procedimiento de aprobación de dichos Informes se regirá por lo establecido en los párrafos anteriores.

QUINTO: Recursos a transferir y garantía

El monto que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol entregará a la entidad, para la ejecución del programa, asciende a la cantidad total y única de **\$43.499.880.-**

El monto indicado será transferido por SENDA en una remesa, la que deberá ser entregada dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha de **total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio**, previa entrega por parte de la entidad, de una garantía por el anticipo, extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, R.U.T. 61.980.170-9, por un monto de **\$43.499.880.-**equivalente al 100% del monto total solicitado para la ejecución del programa, con una vigencia mínima hasta el **1° de octubre de 2014**.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale vista. En el caso de la póliza de seguros y boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: **“Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria”** indicando la comuna en que se ejecutará el Programa.

La garantía deberá ser entregada por la entidad a SENDA dentro del plazo de **15 días hábiles siguientes** a la fecha de suscripción del presente convenio.

La garantía será restituida por SENDA, en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde el término de la vigencia del presente instrumento, en las dependencias de este Servicio.

SEXTO: De la rendición de cuentas

La entidad deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos, de acuerdo a la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija formas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o el texto que la reemplace, y a las orientaciones generales de rendición que imparta este Servicio.



En los casos de gastos rechazados en el respectivo examen de rendiciones de cuentas, éstos deberán ser restituidos a SENDA en el plazo de 10 días hábiles siguientes al término de ejecución del programa.

SÉPTIMO: Del control de la ejecución del Programa.

La ejecución del programa será objeto de asesoría, supervisión y evaluación periódica a cargo del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Para tal efecto, la entidad deberá disponer las medidas conducentes para facilitar las acciones de supervisión, auditoría y evaluación del programa, tanto en sus aspectos técnicos como administrativo-financieros, manteniendo la documentación e información que dé cuenta de las actividades y etapas de ejecución del programa.

SENDA, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante la entidad para los fines de supervisión indicados anteriormente. Estos representantes no podrán ser objetados por la entidad.

OCTAVO: De la Asesoría y Apoyo a la implementación y desarrollo del programa; y Supervisión.

Las partes comparecientes dejan constancia que se realizarán, a lo menos, dos procesos técnicos orientados a la recolección periódica de información respecto del funcionamiento del Centro de Tratamiento, del Programa en general y al mejoramiento de la intervención terapéutica, respecto al monitoreo y asesoría.

El monitoreo tiene por objetivo observar el desarrollo y la implementación del tratamiento de las personas, a fin de identificar nudos críticos en relación a metodología, actividades y prácticas realizadas, instrumentos, supuestos conceptuales, entre otros.

El proceso de asesoría se orienta a proveer apoyo técnico en la gestión clínica a los equipos ejecutores, con el objeto de contribuir al otorgamiento de una atención de calidad a los niños, niñas y adolescentes, acorde a las especificidades de la población atendida, entregando elementos teóricos y prácticos que permitan el entrenamiento en destrezas y habilidades para el abordaje terapéutico específico.

Ambos procesos serán realizados desde el Área Técnica en Tratamiento y Rehabilitación de SENDA Nacional, coordinado con el Director Regional de este Servicio, correspondiente a la Región donde se ejecute el Programa.

Para supervisar el correcto cumplimiento del programa, la entidad ejecutora deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado este Servicio para efectuar visitas de inspección que estime necesarias debiendo dársele las facilidades del caso. Lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.



NOVENO: De las modificaciones.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la entidad podrán, de común acuerdo, modificar el presente convenio. Esta modificación deberá ser aprobada a través del correspondiente acto administrativo.

SENDA podrá requerir a la entidad que modifique aspectos técnicos y/o presupuestarios de la implementación del programa. La entidad, a su turno, podrá también solicitar a SENDA autorización para realizar modificaciones técnicas y/o presupuestarias al programa.

DÉCIMO: Vigencia del convenio y duración del Programa

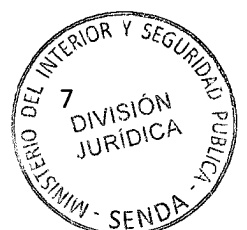
Las partes comparecientes dejan constancia que el presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo, y hasta que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol haya aprobado el Informe Técnico Final de Ejecución que la entidad debe presentar conforme a la cláusula cuarta del presente instrumento, y la aprobación íntegra de la rendición documentada de los recursos transferidos a la entidad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta de este convenio.

Con todo, por razones de buen servicio, esto es la imperiosa necesidad de contar a la brevedad con una oferta terapéutica especializada, en diversas zonas del país, para niños, niñas y adolescentes, los que poseen características que los hacen altamente vulnerables, las partes acuerdan que la ejecución del "programa" comenzará a partir de la suscripción del presente convenio, sin que sea necesario esperar la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente acto. El programa tendrá una duración de **5 meses**, a partir de la suscripción del presente convenio y hasta el 31 de mayo de 2014.

Las partes acuerdan expresamente que, al momento de la rendición de gastos, la entidad, podrá presentar documentos sustentatorios emitidos desde la referida fecha de inicio de ejecución del proyecto. Sin perjuicio que para que se haga efectiva la transferencia de los recursos comprometidos a la entidad el acto administrativo que apruebe el presente convenio debe encontrarse totalmente tramitado.

UNDÉCIMO: Término anticipado del convenio.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término anticipado unilateralmente al presente convenio, ordenando la adopción de las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada y obtener el reintegro de los recursos transferidos a la entidad, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los recursos entregados, si procediere, en el evento que concurra alguna de las siguientes causales:



- a. Porque la entidad no inicia la ejecución del programa en la oportunidad indicada en la cláusula décima del presente instrumento.
- b. Por disolución de la entidad.
- c. Por presentarse un estado de notoria insolvencia de la entidad.
- d. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- f. Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por causas o hechos imputables a la entidad.
Se deja expresa constancia que se considerará incumplimiento grave:

f.1. Si la entidad no presenta el informe técnico final de ejecución del programa en la fecha indicada en la cláusula cuarta, párrafo primero; o los informes técnicos sobre materias específicas establecidos en el párrafo final de la misma cláusula.

f.2. Si SENDA rechaza definitivamente cualquiera de los informes técnicos establecidos en la cláusula cuarta, transcurridos 45 días desde su presentación.

f.3. Si la entidad utiliza los recursos entregados por SENDA para fines distintos a la ejecución del programa.

f.4. Si la entidad realiza cualquier tipo de cobro al usuario.

- g. Por mutuo acuerdo de las partes.

El presente convenio se entenderá terminado una vez que la resolución fundada que disponga dicho término se encuentre totalmente tramitada y se haya notificada a la entidad.

La resolución fundada que disponga el término anticipado del presente convenio, se notificará a través de carta certificada al domicilio de la entidad, sin necesidad de requerimiento judicial.

De producirse el término anticipado, la entidad deberá entregar a SENDA un informe escrito que contenga todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del programa, y restituirá la totalidad de los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le ha entregado, previa deducción de aquellos gastos que hayan sido aprobados por éste último, y que se relacionen con la ejecución del programa.

Los recursos deberán ser devueltos dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación por medio de la cual se comunique a la entidad el término del convenio.

SENDA deberá hacer efectiva la garantía señalada en la **cláusula quinta** del presente instrumento en caso que la entidad no hiciere la restitución de recursos correspondiente.



DUODÉCIMO: De los bienes.

Al término de la ejecución del programa, los bienes que se hayan adquirido para la implementación del mismo, financiados con los recursos entregados por SENDA, ingresarán al patrimonio de la entidad y deberán ser destinados al cumplimiento de fines equivalentes a los contemplados en el programa.

DÉCIMO TERCERO: De la cesión de las obligaciones.

La entidad bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: De las obligaciones laborales.

Las partes dejan expresa constancia que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que, por cuenta de la entidad, participen en la ejecución del programa.

DÉCIMO QUINTO: De las Inhabilidades de la Ley N° 20.594

La entidad, se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su Artículo 2°, norma que introduce modificaciones al decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto a los profesionales o técnicos que participen en la ejecución del programa y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

Es decir, la entidad deberá presentar en el **plazo de 15 días hábiles**, desde la suscripción del presente convenio, certificados de inhabilidad para trabajar con menores de edad de los profesionales o técnicos que participen en la ejecución del programa y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio de las Partes y Solución de Controversias

Las partes declaran que para todos los efectos del presente convenio fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.



DÉCIMO SEPTIMO: Personerías.

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con la que comparece doña Ana Loreto Ditzel Lacoa, como representante legal de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social CORMUP, consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, Corporación Municipal de Peñalolén, de 29 de abril de 2013, Primera Notaría de Peñalolén, Notario Público, don Pedro Parra Ahumada.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


ANA LORETO DITZEL LACOA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN PARA EL
DESARROLLO SOCIAL CORMUP


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL
SENDA


CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN
DIRECTORA DE SALUD
CORMUP


MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
SENDA


CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN
Aprobado
M


MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
10
DIVISIÓN JURÍDICA
SENDA